

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.549-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que siendo el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con capacidad para adquirir derecho y contraer obligaciones.

II

Que debido a la difícil situación financiera que está atravesando el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) y ante la imposibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones corrientes con los diferentes sectores a los que sirve esta institución del Estado, tales como empresas aportantes del 2%, centros de capacitación privados, centros de formación profesional, centros subvencionados y gastos de operación de INATEC, realizó gestiones ante las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional a fin de solicitar préstamo en el que se establezcan condiciones financieras favorables para poder garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

III

Que habiendo autorizado el Banco de la Producción (BANPRO) el crédito por la suma requerida y estableciendo como requisito letra de cambio avalada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el 100% del valor del préstamo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que suscriba a favor del Banco de la Producción (BANPRO) un Aval en concepto de garantía por el otorgamiento de crédito a favor del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC) hasta por la suma de Ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.000.00), a un plazo de

treinta y seis meses, bajo una forma de pago por cuotas mensuales niveladas y consecutivas, fuente de fondos propios, una tasa de interés del 14% anual sobre saldo, una comisión de 1.5%, fecha de inicio el día que se desembolsen los fondos, fecha de vencimiento treinta y seis meses después del desembolso.

Arto.2 El pago del financiamiento relacionado en el artículo anterior, será efectuado por el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de octubre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER.** Presidente de la República de Nicaragua.